

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 22/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 15/05/2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas. [2010/3238]

Por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 15 de mayo de 2008, (D.O.C.M. núm. 105, de 22 de mayo de 2008), se reguló el régimen de ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas establecido en los artículos 36. b. i) y 43 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. Esta orden se ha modificado en sus anexos mediante la orden de 29 de enero de 2009 (D.O.C.M. núm. 22, de 3 de febrero de 2009).

La necesidad de implementar con eficacia esta medida, teniendo en cuenta la aparición del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, así como la adaptación que se ha producido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, vigente hasta el final del periodo, y marco en donde se recogen estas acciones, contempladas en la medida 221 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, justifica efectuar estas modificaciones.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. Modificación de la orden de 15 de mayo de 2008, por la que se regulan las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas.

Uno. Se añade un párrafo c) al apartado 1 del artículo 6, con la siguiente redacción:

c) Superficies colindantes con otras parcelas del mismo titular forestadas anteriormente y actualmente consolidadas, resultando el cómputo total del conjunto superior a una hectárea, siempre que estén comprendidas en la definición de tierras agrícolas de la medida 221 del Programa de Desarrollo Rural.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 12 del artículo 7, quedando del siguiente modo:

12. Terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, así como en los perímetros repoblados de los montes consorciados o convenidos con la Administración, salvo aquellos terrenos que puedan encuadrarse en la definición de tierras agrícolas de la medida 221 del Programa de desarrollo rural.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 13, quedando redactado del siguiente modo:

La financiación comunitaria de las ayudas contempladas en la presente Orden será del 56,25% con cargo al FEADER. En cuanto a la aportación del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino será del 26,5% correspondiendo el restante 17,25% a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los pagos de las ayudas contempladas en esta convocatoria ser financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural incluidos en la aplicación presupuestaria 2108G/718A/77318

Cuatro. Se modifica el apartado 4.1 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

4.1. Con carácter general, las densidades de plantación serán las establecidas en el anexo II. Previa justificación mediante presentación de proyecto o memoria técnica, según proceda en función de la superficie a forestar, se podrán reducir estas densidades.

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 21, que queda del siguiente modo:

2. El plazo para presentar las solicitudes y demás documentación a que se hace referencia en el artículo 18 de la presente Orden, se establece desde el 1 de febrero al 30 de abril, no siendo admitidas a trámite aquellas que se presenten fuera de este plazo. Una vez presentadas las solicitudes no podrán modificarse los recintos declarados, ni su orden de preferencia.

Seis. Se modifica el artículo 24, quedando redactado con el texto siguiente:

1. Cuando, durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, el beneficiario transfiera total o parcialmente los terrenos repoblados a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante la parte restante de dicho período. De no asumirse el compromiso, el beneficiario estará obligado a rembolsar las ayudas percibidas con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establezca la legislación vigente según se indica en el artículo 28 de esta Orden.

No podrán transmitirse aquellos expedientes que estén declarados en estado de abandono, salvo cuando se trate de transmisiones ocasionadas por el fallecimiento del titular, así como aquellos cuyo beneficiario se encuentre incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en las previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del gobierno y consejo consultivo de Castilla-La Mancha, o no se halle al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mientras perduren dichas circunstancias.

2. El beneficiario está obligado a comunicar la transmisión de los terrenos a esta Administración en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar aquélla.

La transmisión del expediente, con sus derechos y obligaciones, sólo se llevará a cabo si el nuevo titular de los terrenos en donde radica la superficie forestada lo solicita expresamente ante esta Administración, conforme con el modelo del Anexo IX, y se subroga en todos los compromisos existentes.

3. Con el objetivo de evitar divisiones de un expediente en varios, se establece una superficie mínima transmisible de una hectárea a un único titular, salvo que la superficie en vigor del expediente sea inferior, en cuyo caso sólo se podrá realizar la transmisión total a un mismo titular.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, no podrán dividirse en más de un expediente las parcelas forestales de superficie inferior a 100 hectáreas, salvo por causa no imputable al propietario.

5. Si el nuevo propietario aceptase expresamente el cambio de titularidad a su favor, se ajustarán las ayudas a sus circunstancias personales. La resolución aprobando el cambio de titularidad solicitado no podrá suponer un incremento de las ayudas concedidas con respecto al beneficiario anterior. Se aportará junto con la solicitud la documentación que seguidamente se indica, en original o copia debidamente cotejada:

- Documento que acredite la transmisión de los derechos reales sobre los terrenos forestados. En caso de contrato de arrendamiento su duración deberá cubrir, como mínimo, el periodo restante de concesión de las ayudas, debiendo tener debidamente liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente. En caso de existir anteriores contratos de arrendamiento, documento de resolución de los mismos.

- N.I.F. o C.I.F. del solicitante, salvo que ya conste en la Administración actuante.

- En su caso, certificado de defunción, o declaración de fallecimiento, así como último testamento otorgado y certificado de actos de última voluntad. En defecto de lo anterior, declaración de herederos y aceptación de herencia. En caso de existir pro-indiviso o usufructo, autorización expresa a favor de la transmisión al solicitante y N.I.F. de quienes la otorgasen.

- En sociedades, escrituras de constitución, certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, D.N.I. o N.I.F. del representante legal de la sociedad y documento acreditativo de su representación. En caso de ser una asociación sin personalidad jurídica, además de las escrituras de constitución y del documento acreditativo del representante legal, N.I.F. de todos los asociados.

- Solicitud de apertura/modificación de Ficha de Tercero en modelo oficial.

- Documentación acreditativa de la condición de agricultor, en su caso.

- Resolución por la que se concede la ayuda a la jubilación anticipada, en el supuesto de beneficiarios acogidos a esta ayuda.

6. En los documentos públicos con los que se avalen las transmisiones de los terrenos incluidos en estos expedientes, deberá constar la existencia de la forestación con identificación del expediente que la acredita, así como, en su caso, la aceptación expresa del nuevo titular de las obligaciones y derechos que ello conlleva.

Siete. Se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 25, del siguiente modo:

7. En los casos de anulaciones por causa de fuerza mayor, los terrenos que sustentan las forestaciones tendrán siempre carácter forestal quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas de aplicación, estando el beneficiario obligado a declarar esta circunstancia ante la Dirección General del Catastro y el órgano competente para la explotación y mantenimiento del SIGPAC en Castilla-La Mancha en el supuesto de no haberlo realizado con anterioridad.

Ocho. Modificación de anexos

Se modifican los anexos II, VI y VII de la orden, sustituyéndose con los modelos adjuntos.

Disposición transitoria primera. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes presentadas, desde el 1 de enero de 2010, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 antes de su modificación, se entienden presentadas en plazo. Asimismo, dicho plazo queda ampliado hasta el 30 de abril de 2010, de acuerdo con la modificación producida por esta orden.

Disposición transitoria segunda. Importes.

Los importes establecidos para los costes de implantación en el anexo II serán aplicables a las solicitudes iniciales de ayudas presentadas a partir del 1 de enero de 2009.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de febrero de 2010

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

ANEXO II**1- Precios unitarios de los costes de implantación**

El porcentaje de la ayuda para las personas físicas y jurídicas de derecho privado, referida a los costes de implantación, será como máximo del 80 % de los costes subvencionables en las zonas indicadas en el artículo 15.1 y del 70 % en el resto.

1. Precios unitarios de los costes de plantación		
Densidad (plantas/ha)	Grupo botánico	Importe máximo subvencionable (euros/ha)
	I- FRONDOSAS	
600	I. A- Frondosas de crecimiento lento	1.350
278	I. B- Frondosas de crecimiento lento micorrizadas con <i>Tuber melanosporum</i>	1.350
278	I. C- <i>Juglans regia</i> y <i>Prunus avium</i>	1.500
278	I. D- Frondosas de crecimiento rápido a raíz profunda sin destocoado	1.400
	II- CONÍFERAS	
800	II. A- Coníferas de crecimiento lento	1.200
	III- MEZCLADAS (sólo crecimiento lento)	
700	III. A- Frondosas x coníferas	1.300
	IV- ARBUSTIVAS	
A determinar en las condiciones técnicas	V. A- Arbustivas	1.100

2. Precios unitarios de los costes por protección (*)	Importe máximo subvencionable
Instalación de protectores (unidad)	0,85 euros/unidad
Cerramiento de tipo cinegético (metro lineal)	6,43 euros/m. l.
Cerramiento de tipo ganadero (metro lineal)	4,06 euros/m.l.
Cerramiento con malla conejera (metro lineal)	2,04 euros/m.l.

(*) Repercusión máxima total por hectárea forestada: 1.200 euros/ha.

2- Importes unitarios de las ayudas por costes de mantenimiento ()**

Arbustivas 145 euros/ha
Resto de grupos botánicos 232 euros/ha

3- Prima compensatoria ()**

Agricultores a título principal 331 euros/ha
Resto de beneficiarios 150 euros/ha

(**) Las forestaciones con frondosas de crecimiento rápido a raíz profunda no son beneficiarias de estas ayudas.

ANEXO VI



FEADER

SOLICITUD UNIFICADA AÑO _____

PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

**SOLICITUD DE ABONO DE COSTES DE MANTENIMIENTO
CON NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS**

RAZÓN SOCIAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	N.I.F.	TLFN
DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE
(A cumplimentar por la Administración)

LA	AÑO	PROV	ENTIDAD	NUMERO

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas, **DECLARO:**

- Se ha procedido a notificar a la Dirección General del Catastro y al órgano competente del SIGPAC en Castilla-La Mancha (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural) el cambio de uso agrícola a forestal (código SIGPAC "FO") de los recintos forestados relacionados a continuación.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en las previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y hallarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Se han ejecutado los trabajos de mantenimiento necesarios para el buen desarrollo de la repoblación en las superficies forestadas relacionadas a continuación conforme a la época de realización y a las condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la normativa vigente manteniendo las especies y densidades aprobadas, solicitando que sea inspeccionada la correcta ejecución de los mismos a efectos de que se me abonen los costes de mantenimiento.

REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DE LOS RECINTOS SIGPAC OBJETO DE LOS TRABAJOS DECLARADOS								
Nº de expediente de Forestación (1)	Código Provincia	Código Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie objeto de trabajos de mantenimiento (ha)
TOTAL								
(ha)								

(1) Expresar el número de expediente original de Forestación de Tierras Agrícolas al amparo del cual percibe las ayudas el recinto correspondiente.

El interesado declara que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud sean incluidos en los ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, otra Administración Pública u otra entidad competente en la materia, la información necesaria para la verificación de cuantas condiciones o requisitos deban cumplirse para la percepción de la ayuda incluida en esta solicitud.

SOLICITO se proceda al abono de los costes de mantenimiento correspondientes a la presente anualidad.

En, ade.....de 2.0.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL

Fdo:

ANEXO VII



FEADER

SOLICITUD UNIFICADA AÑO _____

PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

SOLICITUD DE ABONO DE PRIMA COMPENSATORIA

RAZÓN SOCIAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	N.I.F.	TLFN
DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE
(A cumplimentar por la Administración)

LA	AÑO	PROV	ENTIDAD	NUMERO

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las ayudas para fomentar la primera forestación de tierras agrícolas, **DECLARO:**

- Se ha procedido a notificar a la Dirección General del Catastro y al órgano competente del SIGPAC en Castilla-La Mancha (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural) el cambio de uso agrícola a forestal (código SIGPAC "FO") de los recintos forestados relacionados a continuación.
- La superficie forestada solicitada se mantiene dentro de los límites establecidos en los artículos 12.3. y 25 de la mencionada Orden, presentando un buen desarrollo vegetativo.
- No se ha producido la transmisión de la explotación a persona alguna, manteniendo sin modificación todos los condicionantes que se consideraron para la concesión de las ayudas.
- En la superficie forestada no se ha realizado aprovechamiento agrícola o ganadero alguno desde el momento de su repoblación.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hallarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que SI NO reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 15 de mayo de 2008 para ser considerado Agricultor/A.T.P.

REFERENCIAS IDENTIFICATIVAS DE LOS RECINTOS SIGPAC								
Nº de expediente de Forestación (1)	Código Provincia	Código Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie forestada actualmente (ha)
TOTAL (ha)								

(1) Expresar el número de expediente original de Forestación de Tierras Agrícolas al amparo del cual percibe las ayudas el recinto correspondiente.

El interesado declara que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud sean incluidos en los ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, otra Administración Pública u otra entidad competente en la materia, la información necesaria para la verificación de cuantas condiciones o requisitos deban cumplirse para la percepción de la ayuda incluida en esta solicitud.

SOLICITO se proceda al abono de la prima compensatoria correspondiente a la presente anualidad.

En, ade.....de 2.0.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL

Fdo: